

INFORME SECRETARIAL: Soledad 01 de diciembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA, contra JOSE DAVID CASTILLO ESCORCIA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00493-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad 14 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial CONJUNTO RESIDENCIAL ALEGRIA, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra JOSE DAVID CASTILLO ESCORCIA, con fundamento en la letra de cambio adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso la parte actora no cuantifica la cuantía de conformidad con lo previsto por el numeral 9 del artículo 82 de Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar cuantía.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55.302.412y Tarjeta Profesional No 159.225 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 15/04 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaría